

Estatutos Inscriptos en el Registro Público de Comercio de Paraná el 25 de Agosto de 1988, bajo el N° 1.366 Sec. Legajos Sociales de Sociedades Anónimas. Plan Aprobado por Resolución N° 000817 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 12 de Octubre de 1993. Impuesto al Valor Agregado: Responsable Inscripto. Código Único de Identificación Tributaria N° 30-62992974-2

Título de Capitalización

Mediante el pago mensual de la cuota comercial indicada - identificada como "cuota comercial", durante la vigencia del contrato, ESCO S.A. de Capitalización y Ahorro, contrae con el Titular del presente las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato.
- Una vez transcurridos 18 meses y habiéndose alcanzado la vigencia de 18 cuotas, reintegrarle, en caso que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el art. 3° u otorgarle un préstamo conforme se establece en el art. 8°.
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Suscriptor que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual a la suma de los valores asignados a cada bien, de acuerdo al art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente al 3,0 ‰ del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente al 2,55 ‰ del Valor Nominal.

RESERVA MATEMATICA: Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por el Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,370886 % mensual.

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo que corresponde el vencimiento de la cuota.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar un porcentaje de su reserva matemática, de acuerdo al cuadro de valores inserto al dorso del Título y en los plazos fijados por el art. 8°.

VIGENCIA INICIAL DEL TITULO: Fecha de pago de la primer Cuota Comercial.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO-NORMAS APLICABLES- NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el art. 3°, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro. b) El presente Título de capitalización es un contrato entre ESCO S.A. de Capitalización y Ahorro, en adelante la Sociedad y el Titular, en adelante El Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el art. 51 del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los arts. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro. d) Queda convenido que La Sociedad por circunstancias sobrevinientes no previstas en el presente y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular. e) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá el Título dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de la respectiva solicitud de suscripción. La Sociedad podrá percibir la primer cuota comercial en el acto de la suscripción. b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias y/o postales y/o de las agencias oficiales habilitadas por la Sociedad a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a mas tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjeta de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier

otra modalidad legítima de cancelación de obligación que se instruyeren en lo sucesivo. La Sociedad solamente en casos excepcionales podrá requerir los comprobantes de pago, sean estos recibos o boletas de depósito deberán indicar el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. La Sociedad reconoce con la emisión de éste Título el pago de la primera cuota comercial del plan. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto. d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15 %) sobre la cuota comercial aparte de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporada a la cuota. e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.3°. f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8° del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 7,50 % del valor de la Cuota Comercial cuando el Titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este Título. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asume la sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de domicilio ya previsto en el artículo 2°, inciso d) de este Título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad y b) Pago mediante giros postales o bancarios.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo; b) Las cuotas mensuales del 3,00 ‰ se calcularán sobre el Valor Nominal del Título; c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será la siguiente:

Cuota	Cuota de Ahorro con sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
1 a 330	2,55	0,45	3,00

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil. e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando El Titular haya abonado trescientas treinta cuotas en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato (trescientos treinta meses), el Valor Nominal del Título, salvo los casos previstos en los arts. 7° y 8°. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular. En ese momento cancelará al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 8° para el pago de rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370886 %) sobre el capital adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales el titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según art. 2° inc.b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los

primeros quince días del mes. b) Este Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente. En los meses que Lotería Nacional anule sus sorteos se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por Quiniela Nacional, correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. En el caso que exista más de un premio a sortear en el mismo mes, se tomarán las tres últimas cifras de los números de Lotería que resulten premiados a continuación inmediata del primero, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los premios de la Lotería Nacional. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913; el segundo 20.407; el tercero 15.340 y así sucesivamente hasta completar el número de premios indicados, serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913 con el primero; todos los Títulos con el número 407 con el segundo, todos los Títulos con el número 340 con el tercero y así sucesivamente, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. Dentro de los cinco días hábiles, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial los números sorteados, los premios que le correspondiere a cada uno de ellos, la fecha de emisión del Título y el apellido y nombre del Suscriptor. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. c) Si por circunstancias imprevisibles la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles. d) El Título favorecido por sorteo, continuará vigente a todos sus efectos, pudiendo el Titular continuar abonando las cuotas mensuales y gozará de todos los derechos emergentes del contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43. f) La probabilidad de que el Título resulte favorecido en trescientos treinta sorteos es la siguiente: I.- EN EL CASO QUE EL VALOR NOMINAL ESTÉ COMPUESTO POR UN SOLO BIEN: 1. La probabilidad que salga beneficiado en un sorteo es del uno por mil (1 ‰). 2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos treinta y siete, coma cuarenta y cuatro por mil (237,44 ‰). 3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de treinta y nueve coma cero nueve por mil (39,09 ‰). 4. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de doscientos ochenta y uno coma diecinueve por mil (281,19 ‰). II.- EN EL CASO QUE EXISTAN DOS BIENES: 1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del dos por mil (2 ‰). 2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cuarenta y uno coma cincuenta y siete por mil (341,57 ‰). 3. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento doce coma sesenta por mil (112,60 ‰). 4. Que salga beneficiado durante trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de cuatrocientos ochenta y tres coma cuarenta y nueve por mil (483,49 ‰). III.- EN EL CASO QUE EXISTAN TRES BIENES: 1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del tres por mil (3 ‰). 2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos sesenta y ocho coma cuarenta y uno por mil (368,41 ‰). 3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de ciento ochenta y dos coma treinta y seis por mil (182,36 ‰). 4. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de seiscientos veintiocho coma noventa y siete por mil (628,97 ‰). IV.- EN EL CASO QUE EXISTAN CUATRO BIENES: 1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cuatro por mil (4 ‰). 2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos cincuenta y tres coma cero nueve por mil (353,09 ‰). 3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos treinta y tres coma veintisiete por mil (233,27 ‰). 4. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de setecientos treinta y tres coma cincuenta y siete por mil (733,57 ‰). V.- EN EL CASO QUE EXISTAN CINCO PREMIOS: 1. La probabilidad que salga beneficiado en el sorteo es del cinco por mil (5 ‰). 2. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos UNA VEZ, la probabilidad es de trescientos diecisiete coma quince por mil (317,15 ‰). 3. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos DOS VECES, la probabilidad es de doscientos sesenta y dos coma diecisiete por mil (262,17 ‰). 4. Que salga beneficiado durante los trescientos treinta sorteos POR LO MENOS UNA VEZ, la probabilidad es de ochocientos ocho coma setenta y cuatro por mil (808,74 ‰). g) El Titular que haya cumplido con sus obligaciones contractuales, según lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo tendrá derecho a participar en el sorteo de todos los bienes que se ofrecen en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los bienes en que haya sido favorecido el número de sorteo que oportunamente se le asignara. h) Para el caso que el Suscriptor hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo. En el caso que consista en una suma de dinero, la misma deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación del resultado. i) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el art. 8º para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos en concepto de interés compensatorio y punitivo el equivalente una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días. j) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el ahorrista al suscribir el Título, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular, a elección de éste.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual a la suma de los valores asigna-

dos a cada bien. Cada uno de los bienes deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro en bienes y/o servicios podrá: a) emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor original en el cambio de bienes o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) emitir endosos de disminución del Valor Nominal de Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000. En el caso de los Endosos de Disminución, el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal. Los bienes tendrán asignado un orden comenzando por el de mayor valor y en forma decreciente.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original de fábrica, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos y Contribución al Fondo Nacional de Autopistas. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el título o que se produzca un aumento del precio de lista de los mismos, la Sociedad podrá sustituirlos por otros de similar valor y calidad.

Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En estos casos se comunicarán tales circunstancias a la Inspección General de Justicia y se publicará en un diario de gran circulación, teniendo el Suscriptor beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al bien, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido.

CADUCIDAD Y REHABILITACION

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,370886 por ciento mensual a partir de los treinta (30) días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el art. 3º de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del título con el ingreso de una sola cuota hace que el suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual ésta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación El Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

RESCATE - PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO: a) Después de haber transcurrido como mínimo 18 meses y habiéndose integrado el Valor de Rescate que corresponde en la Tabla respectiva a las 18 cuotas, la Sociedad abonará al Titular que lo solicite, dentro de los 30 días corridos de su pedido, el Valor de Rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del Título en función al número de cuotas que se hayan computado, correspondiente al Valor Nominal Original conjuntamente con la participación de las utilidades que le correspondan según el artículo noveno. Si los valores de rescate mencionados fueren abonados con posterioridad a los 30 días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,370886 % mensual), desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A tal importe se adicionará, si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número, en cada uno de estos endosos. El pago del Valor de Rescate importa la cancelación definitiva del Contrato y de los endosos de ampliación. b) El Titular tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Rescate, que será abonado dentro de los 30 días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El Titular podrá

cancelar en cualquier momento el préstamo, mas los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 10 % (diez por ciento) a la tasa vigente, al día primero de cada mes, establecida por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro. Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente mas los intereses devengados.

PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

ARTICULO NOVENO: a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50% de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrado al 31 de marzo de cada año en que cada Título cumpla 24, 36, 48, 60, 72 meses y así sucesivamente hasta la finalización del Contrato. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumuladas al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, que se realizará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas y a más tardar en la primer semana del mes de setiembre de cada año. d) Sobre las utilidades no retiradas, la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a la tasa fijada capitalizada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha del cierre de los estados contables y hasta el momento del pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAIVIO - DUPLICADOS

ARTICULO DECIMO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo, sin cargo alguno, mediante endoso, en el que se indicará: la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título junto con las constancias de pago de cuotas, y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco días posteriores. b) El Titular deberá comunicar a la Sociedad todo cambio de domicilio. c) En caso de pérdida, hurto, robo o inutilización de este Título, el Suscriptor deberá notificar fehacientemente a la Sociedad tal circunstancia, dentro de los cinco días de ocurrido el hecho. En este caso la Sociedad adoptará los recaudos que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, emitiendo el duplicado respectivo dentro de los 15 días corridos de recibida la notificación. Esta situación generará un costo a cargo del Titular equivalente al importe correspondiente a una carga y media administrativa.

IMPUESTOS - PRESCRIPCION

ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. Asimismo serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de los premios. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

JURISDICCION

ARTICULO DUODECIMO: Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este contrato, estarán sometidas a los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la capital de la Provincia donde tenga su domicilio el titular.

ENDOSO 1	ENDOSO 2	ENDOSO 3
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Cesionario:	Cesionario:	Cesionario:
D.N.I.:	D.N.I.:	D.N.I.:
Domicilio:	Domicilio:	Domicilio:
_____	_____	_____
Firma Cedente	Firma Cedente	Firma Cedente
_____	_____	_____
Firma Cesionario	Firma Cesionario	Firma Cesionario

CERTIFICACION DE FIRMAS

VALOR DE RESCATE por cada \$ 1.000 de Valor Nominal			
■ Cuotas Comerciales Pagadas		■ Importe	
18	12.7723	96	164.7849
19	14.4565	97	167.0328
20	16.1469	98	169.2891
21	17.8435	99	171.5537
22	19.5465	100	173.8268
23	21.2557	101	176.1083
24	22.9714	102	178.3982
25	24.6933	103	180.6966
26	26.4217	104	183.0036
27	28.1564	105	185.3191
28	29.8976	106	187.6432
29	31.6453	107	189.9759
30	33.3994	108	192.3172
31	35.1601	109	194.6673
32	36.9273	110	197.0260
33	38.7010	111	199.3936
34	40.4813	112	201.7699
35	42.2682	113	204.1550
36	44.0617	114	206.5489
37	45.8619	115	208.9517
38	47.6688	116	211.3635
39	49.4824	117	213.7842
40	51.3027	118	216.2138
41	53.1297	119	218.6525
42	54.9635	120	221.1002
43	56.8042	121	223.5570
44	58.6516	122	226.0230
45	60.5059	123	228.4980
46	62.3671	124	230.9822
47	64.2352	125	233.4757
48	66.1102	126	235.9784
49	67.9921	127	238.4904
50	69.8811	128	241.0117
51	71.7770	129	243.5423
52	73.6800	130	246.0824
53	75.5901	131	248.6318
54	77.5072	132	251.1907
55	79.4314	133	253.7591
56	81.3628	134	256.3371
57	83.3013	135	258.9245
58	85.2470	136	261.5216
59	87.2000	137	264.1283
60	89.1602	138	266.7447
61	91.1276	139	269.3708
62	93.1024	140	272.0067
63	95.0844	141	274.6523
64	97.0739	142	277.3077
65	99.0707	143	279.9729
66	101.074	144	282.6481
67	103.086	145	285.3332
68	105.105	146	288.0282
69	107.132	147	290.7332
70	109.166	148	293.4483
71	111.208	149	296.1734
72	113.257	150	298.9086
73	115.314	151	301.6540
74	117.378	152	304.4096
75	119.450	153	307.1754
76	121.530	154	309.9514
77	123.617	155	312.7377
78	125.713	156	315.5344
79	127.816	157	318.3415
80	129.927	158	321.1589
81	132.0457	159	323.9868
82	134.1722	160	326.8252
83	136.3066	161	329.6741
84	138.4489	162	332.5336
85	140.5991	163	335.4037
86	142.7574	164	338.2844
87	144.9236	165	341.1759
88	147.0979	166	344.0780
89	149.2802	167	346.9909
90	151.4707	168	349.9146
91	153.6692	169	352.8492
92	155.8759	170	355.7946
93	158.0908	171	358.7510
94	160.3139	172	361.7183
95	162.5453	173	364.6966
		174	367.6860
		175	370.6865
		176	373.6981
		177	376.7208
		178	379.7548
		179	382.8000
		180	385.8566
		181	388.9244
		182	392.0037
		183	395.0943
		184	398.1964
		185	401.3101
		186	404.4352
		187	407.5720
		188	410.7204
		189	413.8805
		190	417.0523
		191	420.2358
		192	423.4312
		193	426.6384
		194	429.8575
		195	433.0886
		196	436.3316
		197	439.5867
		198	442.8538
		199	446.1331
		200	449.4245
		201	452.7281
		202	456.0440
		203	459.3721
		204	462.7127
		205	466.0656
		206	469.4309
		207	472.8087
		208	476.1991
		209	479.6020
		210	483.0176
		211	486.4458
		212	489.8867
		213	493.3404
		214	496.8069
		215	500.2862
		216	503.7785
		217	507.2837
		218	510.8019
		219	514.3332
		220	517.8776
		221	521.4351
		222	525.0058
		223	528.5897
		224	532.1869
		225	535.7975
		226	539.4215
		227	543.0589
		228	546.7098
		229	550.3742
		230	554.0523
		231	557.7439
		232	561.4493
		233	565.1684
		234	568.9013
		235	572.6480
		236	576.4087
		237	580.1833
		238	583.9719
		239	587.7745
		240	591.5912
		241	595.4221
		242	599.2672
		243	603.1266
		244	607.0003
		245	610.8883
		246	614.7908
		247	618.7078
		248	622.6392
		249	626.5853
		250	630.5460
		251	634.5213
		252	638.5115
		253	642.5164
		254	646.5361
		255	650.5708
		256	654.6205
		257	658.6851
		258	662.7649
		259	666.8598
		260	670.9698
		261	675.0951
		262	679.2357
		263	683.3917
		264	687.5630
		265	691.7499
		266	695.9523
		267	700.1702
		268	704.4038
		269	708.6531
		270	712.9182
		271	717.1991
		272	721.4958
		273	725.8085
		274	730.1372
		275	734.4820
		276	738.8428
		277	743.2199
		278	747.6131
		279	752.0227
		280	756.4486
		281	760.8909
		282	765.3497
		283	769.8251
		284	774.3170
		285	778.8256
		286	783.3510
		287	787.8931
		288	792.4520
		289	797.0279
		290	801.6207
		291	806.2306
		292	810.8575
		293	815.5017
		294	820.1630
		295	824.8417
		296	829.5377
		297	834.2511
		298	838.9820
		299	843.7304
		300	848.4964
		301	853.2802
		302	858.0816
		303	862.9009
		304	867.7380
		305	872.5931
		306	877.4662
		307	882.3574
		308	887.2667
		309	892.1942
		310	897.1400
		311	902.1041
		312	907.0867
		313	912.0877
		314	917.1073
		315	922.1455
		316	927.2024
		317	932.2780
		318	937.3724
		319	942.4858
		320	947.6181
		321	952.7695
		322	957.9399
		323	963.1296
		324	968.3384
		325	973.5666
		326	978.8142
		327	984.0813
		328	989.3679
		329	994.6741
		330	1,000.0000

Tabla de valores de rescate para endosos de
ampliación y disminución reservas matemáticas
brutas por cada 1.000 de Valor Nominal del Endoso

■ Cuotas Comerciales Pagadas ■ Reserva

1	1.5500	85	154.5491	168	360.4669	250	636.5430
2	3.1057	86	156.6723	169	363.3538	251	640.4539
3	4.6673	87	158.8034	170	366.2515	252	644.3792
4	6.2346	88	160.9423	171	369.1598	253	648.3191
5	7.8077	89	163.0893	172	372.0790	254	652.2736
6	9.3867	90	165.2441	173	375.0090	255	656.2428
7	10.9715	91	167.4070	174	377.9498	256	660.2267
8	12.5622	92	169.5779	175	380.9016	257	664.2254
9	14.1588	93	171.7568	176	383.8643	258	668.2389
10	15.7613	94	173.9438	177	386.8380	259	672.2673
11	17.3697	95	176.1390	178	389.8227	260	676.3107
12	18.9841	96	178.3423	179	392.8185	261	680.3690
13	20.6046	97	180.5537	180	395.8254	262	684.4424
14	22.2310	98	182.7733	181	398.8435	263	688.5309
15	23.8634	99	185.0012	182	401.8728	264	692.6346
16	25.5019	100	187.2374	183	404.9133	265	696.7535
17	27.1465	101	189.4818	184	407.9650	266	700.8876
18	28.7972	102	191.7346	185	411.0281	267	705.0371
19	30.4540	103	193.9957	186	414.1025	268	709.2020
20	32.1170	104	196.2652	187	417.1884	269	713.3823
21	33.7861	105	198.5431	188	420.2857	270	717.5782
22	35.4614	106	200.8295	189	423.3945	271	721.7896
23	37.1429	107	203.1243	190	426.5148	272	726.0166
24	38.8307	108	205.4277	191	429.6467	273	730.2593
25	40.5247	109	207.7396	192	432.7902	274	734.5177
26	42.2250	110	210.0601	193	435.9453	275	738.7919
27	43.9316	111	212.3891	194	439.1122	276	743.0820
28	45.6445	112	214.7269	195	442.2908	277	747.3880
29	47.3638	113	217.0733	196	445.4812	278	751.7099
30	49.0895	114	219.4283	197	448.6834	279	756.0479
31	50.8215	115	221.7922	198	451.8975	280	760.4020
32	52.5600	116	224.1648	199	455.1235	281	764.7722
33	54.3050	117	226.5462	200	458.3615	282	769.1586
34	56.0564	118	228.9364	201	461.6115	283	773.5613
35	57.8143	119	231.3355	202	464.8736	284	777.9804
36	59.5787	120	233.7435	203	468.1477	285	782.4158
37	61.3497	121	236.1604	204	471.4340	286	786.8676
38	63.1272	122	238.5863	205	474.7325	287	791.3360
39	64.9113	123	241.0212	206	478.0432	288	795.8210
40	66.7021	124	243.4651	207	481.3662	289	800.3226
41	68.4995	125	245.9181	208	484.7015	290	804.8408
42	70.3035	126	248.3801	209	488.0492	291	809.3759
43	72.1143	127	250.8513	210	491.4093	292	813.9277
44	73.9317	128	253.3317	211	494.7819	293	818.4965
45	75.7559	129	255.8213	212	498.1669	294	823.0822
46	77.5869	130	258.3201	213	501.5646	295	827.6849
47	79.4247	131	260.8282	214	504.9748	296	832.3046
48	81.2692	132	263.3455	215	508.3977	297	836.9415
49	83.1207	133	265.8722	216	511.8333	298	841.5956
50	84.9789	134	268.4083	217	515.2816	299	846.2670
51	86.8441	135	270.9538	218	518.7427	300	850.9557
52	88.7162	136	273.5087	219	522.2166	301	855.6617
53	90.5952	137	276.0731	220	525.7034	302	860.3853
54	92.4812	138	278.6471	221	529.2032	303	865.1263
55	94.3742	139	281.2305	222	532.7159	304	869.8849
56	96.2743	140	283.8236	223	536.2417	305	874.6612
57	98.1813	141	286.4262	224	539.7806	306	879.4552
58	100.0955	142	289.0385	225	543.3325	307	884.2670
59	102.0167	143	291.6605	226	546.8977	308	889.0966
60	103.9451	144	294.2923	227	550.4760	309	893.9441
61	105.8806	145	296.9338	228	554.0677	310	898.8096
62	107.8233	146	299.5850	229	557.6726	311	903.6932
63	109.7732	147	302.2462	230	561.2910	312	908.5949
64	111.7303	148	304.9172	231	564.9227	313	913.5147
65	113.6947	149	307.5980	232	568.5679	314	918.4528
66	115.6664	150	310.2889	233	572.2267	315	923.4092
67	117.6454	151	312.9897	234	575.8990	316	928.3840
68	119.6317	152	315.7005	235	579.5849	317	933.3773
69	121.6254	153	318.4214	236	583.2845	318	938.3890
70	123.6265	154	321.1524	237	586.9978	319	943.4194
71	125.6350	155	323.8935	238	590.7249	320	948.4684
72	127.6510	156	326.6448	239	594.4658	321	953.5361
73	129.6744	157	329.4063	240	598.2206	322	958.6226
74	131.7054	158	332.1780	241	601.9893	323	963.7280
75	133.7438	159	334.9600	242	605.7720	324	968.8524
76	135.7899	160	337.7523	243	609.5687	325	973.9957
77	137.8435	161	340.5550	244	613.3795	326	979.1581
78	139.9047	162	343.3680	245	617.2045	327	984.3397
79	141.9736	163	346.1915	246	621.0436	328	989.5405
80	144.0502	164	349.0255	247	624.8970	329	994.7605
81	146.1345	165	351.8700	248	628.7646	330	1,000. ⁰⁰⁰⁰
82	148.2264	166	354.7250	249	632.6466		
83	150.3262	167	357.5907				
84	152.4337						